

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00193** de **CARLOS EMILIO RIOS CASTRO** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra constancia de notificación allegada por el extremo actor y reforma a la demanda pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 SET. 2022

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación arrojada por la parte actora, contentiva del trámite de notificación (fl. 361), debe destacarse que el aviso de notificación se encuentra dirigido a la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARBONES DE TAUSA CTA – EN LIQUIDACIÓN** a la dirección electrónica miryamfurquec@yahoo.com.ar, que corresponde al correo electrónico de la Representante Legal Liquidadora de esta sociedad, de conformidad a lo manifestado por la Superintendencia de Economía Solidaria según la constancia allegada, el cual fue efectivamente entregado, tal y como lo certificó la empresa de correo E-Entrega de Servientrega (fl. 364-365), quien constató la lectura del mensaje por el receptor.

Por lo tanto, toda vez que en providencia anterior se incorporó al expediente la constancia de notificación de los demás extremos demandados (fl. 358-359) y encontrándose notificadas en su totalidad las accionadas, resulta procedente resolver lo pertinente a la **REFORMA A**

LA DEMANDA, conforme a lo resuelto en providencia calendada del veintidós (22) de noviembre de 2019 (fls. 299-300).

Así las cosas, una vez revisado el escrito allegado (fls. 271-292), el Despacho advierte que la parte actora debe subsanar las siguientes falencias, previo a su admisión:

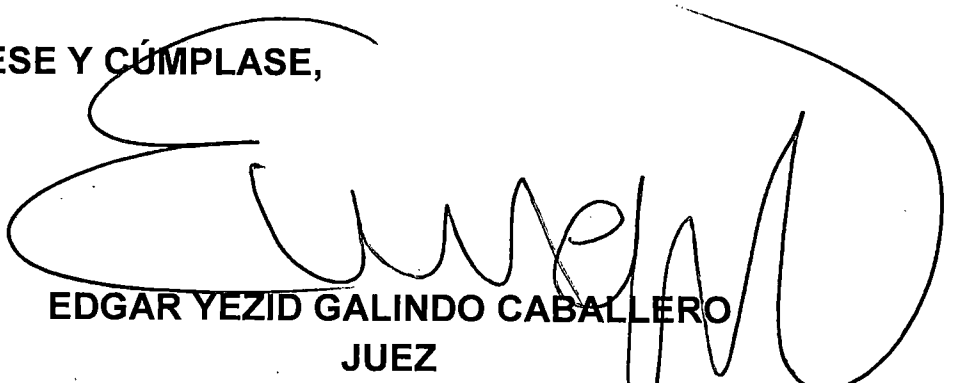
1. Deberá redactar nuevamente el Hecho Nro. 27, pues omitió en su redacción especificar la fecha a la que hace mención.
2. En lo que respecta al acápite "*Documentos allegados con petición de sucesión procesal*" deberá relacionar a que documentales se refiere.
3. En el acápite de pruebas y solicitudes probatorias, se adiciona la solicitud de "*Oficios a Supersolidaria*" y se modifica el "*Requerimiento a las empresas y particulares demandados*", no obstante tal modificación no se relaciona en el escrito en el cual informó sobre qué aspectos versaba la reforma.
4. Deberá presentar escrito integrado de reforma a la demanda con la subsanación solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que presente la subsanación en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 124 FIJADO HOY 28 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

